



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL MONITORIO 2022-00052
DEMANDANTE: OSCAR FRANCO MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN

Guataquí, Cund., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a dictar sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 421 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El señor OSCAR FRANCO MARTINEZ, actuando en nombre propio, presento demanda declarativa especial proceso monitorio, contra JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN con la finalidad que se le cancele la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$ 3'882.900 oo) con ocasión de la venta de un ganado, más los intereses que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 419 y ss del Código General del Proceso, se profirió requerimiento al demandado JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN para que en un plazo de diez días cancele la suma petitionada por la parte actora o exponga las razones que le sirva de fundamento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El demandado fue notificado personalmente y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, no contestó la demanda ni presentó ningún medio exceptivo.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que proferir sentencia en la cual se condene al demandado JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN al pago del monto reclamado por el demandante junto con los intereses causados y los que causen hasta la cancelación total de la deuda y proseguir la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de C.G.P y como consecuencia de

lo anterior se condenara en costas a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la señora JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN al pago de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$ 3'882.900 oo), más los intereses causados y los que se causen hasta que se cancele el total de la obligación, a favor del señor OSCAR FRANCO MARTINEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 421 inciso segundo del C. G. P.

SEGUNDO: Proseguir la ejecución en contra de JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN , de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria sin incluir agencias en derecho por cuento no hubo contestación de la demanda. (Acuerdo PSAA16-10554 art. 5 numeral 3 del 05/08/2016 del C.S. de la J.).

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS